


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 24.103 · 1992

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 3 de agosto de 1992 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*Ley N° 24.103*

*Establécese la forma en que se incrementará el haber de las mismas, otorgadas por la Ley N° 24.061.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1°. El haber de las pensiones graciables otorgadas por la Ley N° 24.061, artículo 37 —presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 1992—, se incrementará en el porcentaje que el Poder Ejecutivo disponga para los montos mínimos del régimen de pensiones para trabajadores autónomos.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a 'Rentas Generales'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).